

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-121-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Smurfit Kappa Group PLC (SKG); Cepheidway Limited (ListCo); Sun Merger Sub, LLC (Merger Sub); y WestRock Company (WRK, junto con SKG, ListCo y Merger Sub los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

SEGUNDO. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión amplió el plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver la concentración notificada por los Notificantes hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Cuarto. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con la fracción V y penúltimo párrafo, del artículo 90 de la LFCE, los Notificantes presentaron de manera voluntaria condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 90, último párrafo, de la LFCE y 21, fracción I, segundo párrafo, de las DRLFCE, el plazo con que cuenta esta

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



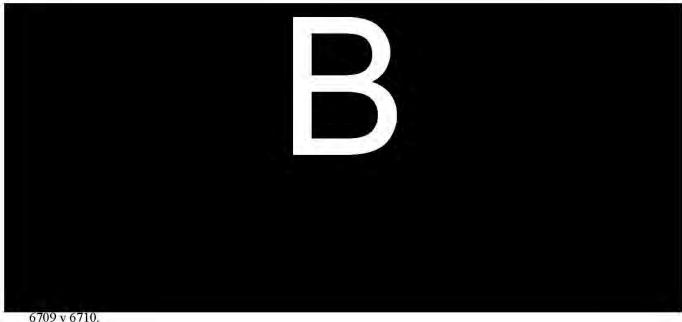
Comisión para resolver la concentración radicada en el Expediente quedó interrumpido el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, fecha en la que se presentó la propuesta de condiciones, por lo que el plazo de sesenta (60) días hábiles con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución comenzó desde su inicio a partir de esa fecha.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en los siguientes pasos:⁵

i)	La adquisición por parte de ListCo del entre Merger Sub con y en WRK, siendo en una subsidiaria indirecta	esta última la entic	the second secon	y se conv	ertirá
	del capital	social de ListCo.6			
ii)	La adquisición por parte de ListCo del			s de SKG	y esta
	última se convertirá en una subsidiaria	directa o indirecta	al	3	de
	ListCo.	В			
		del capital social	de ListCo. ⁷		





En México, lo anterior implica que <u>los accionistas</u> aproximadamente el B	
aproximadamente el B subsidiarias mexicanas de SKG que son:	del capital social de B
,8	
Adicionalmente, la operación implica en México que <u>l</u> indirecta aproximadamente el	os accionistas de SKG adquirirán de manera del capital social de
B subsidiarias mexicanas de WRK que so	
.10	
La operación no cuenta con cláusulas mediante las competir. 11	cuales se establezca una obligación de no
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de li	
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisi	ión:
RESUELY	$V\mathbf{E}$
PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración actúa, en los términos de esta resolución.	n notificada relativa al expediente en que se
8 Los Notificantes señalaron que:	В
estados financieros presentados como B del Escrito	B [Énfasis añadido]. Sin del Escrito de Notificación, así como en los o de Notificación, se advierte que su denominación]. Folios 4338 y 6033.



SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, 12 cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, por mayoría de votos, con voto en contra de las Comisionadas Andrea Marván Saltiel, quien emite voto particular que se acompaña a la presente resolución, y Brenda Gisela Hernández Ramírez,

debido a que no existe

sustitución por el lado de la demanda, toda vez que las características técnicas de los empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas difieren de manera significativa respecto de los empaques utilizados para otros usos o aplicaciones, y tampoco existe suficiente evidencia en el Expediente para considerar a otros competidores potenciales como sustitutos por el lado de la oferta

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales.



y, por lo tanto, como parte del mercado relevante. En virtud de lo anterior, la operación actualiza la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica por los siguientes motivos:

1) como resultado de la operación los Notificantes detentarán una participación cercana al en el mercado de producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas a nivel nacional, inientras que, el resto de los competidores detentarían participaciones significativamente menores; 2) existen barreras a la entrada importantes

В

por lo tanto, el agente resultante de la concentración no enfrentaría presión competitiva, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la COFECE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV y en el apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I del Estatuto.

De: Marván Saltiel Andrea
A: Mustieles García Myrna

Cc: Musi Iga Jennifer; Léon Ríos Raymundo; Zarazúa Villanueva Estebany; Olvera Hernández Eva Daniela;

Agonizantes Varela Andrea del Carmen

Asunto: Voto particular respecto de la resolución del expediente CNT-121-2023

Fecha: jueves, 20 de junio de 2024 17:27:21
Archivos adjuntos: Voto particular AMS (CNT-121-2023).pdf

image001.png image002.png image003.png image004.png image005.png image006.png

Estimada Myrna,

De conformidad con el artículo 50, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como el artículo 33 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, te comparto vía correo electrónico institucional el voto particular que me permití presentar respecto de la resolución emitida dentro del expediente CNT-121-2023.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

Andrea Marván Saltiel





Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 6, 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, 33 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica y 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, me permito presentar un voto particular respecto de la resolución emitida en el expediente CNT-121-2023, en razón de que disiento de las consideraciones y sentido de lo resuelto por la mayoría del Pleno ya que estimo que la operación actualiza los supuestos previstos en el artículo 64, fracciones I de la LFCE, por las razones que a continuación se mencionan.

mencionan.
La operación notificada que se describe en la Resolución consiste en los siguientes pasos:2
i) La adquisición por parte de Cepheidway Limited del B de WestRock Company (WRK), a través de la fusión entre Sun Merger Sub, LLC con y en WRK, siendo esta última la entidad que subsiste y se convertirá en una subsidiaria indirecta B propiedad de ListCo. ii) La adquisición por parte de ListCo del B de las acciones de Smurfit Kappa Group PLC (SKG) y esta última se convertirá en una subsidiaria directa o indirecta al B de ListCo.
Derivado de lo anterior, la operación consiste en la combinación de negocios de WRK y SKG en ListCo,
Mercado relevante
WRK opera en México en la producción y/o comercialización de papel para empaques y cartoncillo; empaques de cartón corrugado y micro-corrugado; empaques de cartón plegadizo para diversos usos (hogar, alimentos empacados, bebidas, belleza y cuidado personal); equipo/maquinaria de empacado, y servicios de distribución de empaques. ⁵
SKG participa en México en la fabricación de cartón para empaque y cartoncillo; fabricación y comercialización de empaques de cartón corrugado y cartones plegadizos a una amplia gama de clientes de diversos sectores (i.e. telas y cuidados del hogar, belleza y cuidado personal, alimentos empacados y bebidas). ⁶
En anteriores ocasiones, esta Comisión ha analizado el mercado de productos y soluciones de cartóna nivel nacional y zona de libre comercio de América del Norte (T-MEC).
¹ Con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 3 fracciones IX y XI, y 125 de la LFCE, la información confidencial o reservada que forma parte del presente documento se encuentra sombreada. ² Folios 002, 003, 6709 y 6710. ³ Folios 002, 003, 6709 y 6710. ⁵ Folios 015 a 018 y 6710.
3



В
Busine SKG y WRK coinciden en México en la producción y comercialización de los productos previamente mencionados.
No obstante, en precedentes internacionales se ha identificado que ciertos productos se podrían segmentar por el uso o aplicación final. Al considerar lo anterior, para el presente caso, se observa que, las partes se encuentran activas en diversos tipos de aplicaciones o usos, respecto de los empaques de cartón. En particular, se analiza la producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas, 10 B
Riesgos identificados de la operación
En cada uno de Barmercados de papel cartón y empaques de cartón definidos a nivel nacional y a nivel T-MEC, los IHH después de la operación serían menor a dos mil puntos, con lo cual se podrían descartar riesgos a la competencia y libre concurrencia. 14
Sin embargo, al analizar el mercado más estrecho de la producción y comercialización de empaques de cartón
plegadizo para uso o aplicación final en bebidas. B Como resultado de la operación los Notificantes 5 lo que pudiera
otorgarle poder sustancial de mercado para actuar de manera unilateral incrementando precios o restrineiendo la oferta en el mercado.
a. Compradores
Folios 6811 y 6812. Gase M.8421 - WESTROCK / MPS disponible en https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m8421_306_3.pdf , y Case M.10353 - GRAPHIC PACKAGING HOLDING COMPANY / AR PACKAGING GROUP, disponible en https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202149/M_10353_8046756_262_3.pdf
De información del Expediente, se observan que las partes participan en la producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para diversos usos o anlicación. Sin embargo, no se cuenta con el detalle del tino de anlicaciones o usos finales en las que coindicen distinto a bebidas.
3



	В
b. Competidores actuales y potenciales	
Además de los Notificantes se identifican dos es	mpresas que participan en el mercado:
Asi, ante un incremento de precios por parte de le	os Notificantes en el corto plazo, los competidores podrían cubrir
solo de manera parcial la demanda de uno de	los principales clientes B
Respecto de potenciales competidores.	В
En este sentido, ante un posible incremento en pacudir de manera parcial en el corto plazo a un c. Poder de negociación	
De acuerdo con los Notificantes,	В
B Esto se puede observar en los contra	tos que ha celebrado WRK con sus principales clientes
d. Dependencia económica	
Para los Notificantes, la venta de los empaques de B representa	e cartón plegadizo para bebidas a sus principales clientes B
México.21 Por lo que los Notificantes señalan que	
Por su parte, el principal cliente identifica una dependencia mutua entre los Notifica	de sus compras a los Notificantes. En este sentido, se entes y los compradores.
17 İdem. 18 İdem	
	3
21 Folios 6949 al 6955.	



e. Variación en el poder de negociación después de la operación

Conforme la teoría económica relacionada con el poder de negociación, 22 el efecto de la operación sobre las tarifar negociadas entre proveedores y compradores dependerá de las ganancias y pérdidas de cada parte de llegar o no a un acuerdo. En el caso en particular, antes de la operación, los compradores negociaban empresar independientes de la operación, los compradores tendrán que negociar con una empresa que alcanza del mercado y del mercado y con lo que no es claro que los compradores, y en particular aquel cuya demanda con los Notificantes representa encuentren en las mismas condiciones de negociación previas a la operación en la mismas condiciones de negociación previas a la operación en la mismas condiciones de negociación previas a la operación en la mismas condiciones de negociación previas a la operación en la mismas condiciones de negociación previas a la operación en la misma condiciones de negociación previas a la operación en la condiciones de negociación previas a la operación en la condiciones de negociación previas a la operación en la condiciones de negociación previas a la operación en la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de la condiciones de negociación previas a la operación de la condiciones de la condi	1
Remedios	
En el expediente los Notificantes presentaron una propuesta de condiciones que incluía	
Sin embargo, dicha propuesta no	6
necesariamente resultaría adecuada B principalmente porque son compromisor estructurales posteriores al cierre de la operación, y no se tiene conocimiento sobre la identidad del potencia comprador, lo que dificulta la evaluación de la factibilidad de su implementación.	
No obstante, otros remedios resultan más adecuados. En operaciones similares a nivel internacional, ²⁵ se har aprobado concentraciones sujeto a que la empresa concentrada con posible poder de dominio mantenga el suministro de los productos en las mismas condiciones que ofrecía antes de la operación, hasta por un periodo adicional de cas 2 años. Esto con el objetivo de garantizar que el cliente pudiera seguir obteniendo el producto en las condiciones previas y mantener la presión competitiva que se ejercía en el mercado y, al mismo tiempo, se le da un tiempo razonable al cliente para buscar un proveedor alternativo.	i
Un remedio enfocado a mantener las condiciones contractuales previas a la operación en la siguiente negociación de contrato B embargo, este no se presentó así por parte de los Notificantes.	
Conclusión	

Mi voto es por objetar la operación en los términos planteados por los Notificados por considerar que la operación actualizaría la fracción I del artículo 64 de la LFCE en el mercado de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas a nivel nacional. Esto debido a que, si bien, previo a la operación existe poder de negociación por parte de los compradores para poder contrarrestar un posible incremento de precios, no es claro que dicho poder de negociación se mantendrá después de la operación.

Andrea Marván Saltiel Comisionada Presidenta

В

²² DOI (2014) Mergers that Increase Rargaining Leverage dispaniile on https://www.instice.gov/atr/file/512781/dl

[&]quot; Folios 7065 a 7075.

²⁵ En el caso CNMC C/1424/23: Smurfit Bulgaria/Artemis BiB, donde se analizó la posible posición de dominio de Smurfit en el suministro de bolsas tipo bag-in-box no asépticas, donde también existía un comprador con poder de negociación. Disponible en https://www.cnmc.es/expedientes/c142423. Asunto IV/M.1225 — Enso/Stora disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF//uri=CELEX:31999D0641

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MYRNA MUSTIELES GARCÍA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL (amarvan@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA (mmustieles@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO "Voto particular AMS.pdf", QUE CONTIENE EL VOTO PARTICULAR EMITIDO POR COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-121-2023.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-121-2023

Número de Páginas: 7

Sello Digital No. Certificado

UIGvk2g4MiekVsN95fCTk3LCQ1JeUtk5QjkArZ2r sPx45M94fkMbavdogxhF0bJxImGBTRRPWqVW Sgll72zz/LeBXY9oCyJyrmP5V5zTxAgul2KnFjXp M3vX0ZczYYRe3Nk5us0xjpAv0NVZeWOqyPZG RnP6EZ06Az37jbpNqmXVh8xMJ54kHyacXy7Kc Llsx7ljMY4G4qNpuyCgijQOqlA+GCtxfmxuLo51x HqPXuhAlrXfcYN22q5lP5gYND7WsV6vpWAG/Bl koJMJ9CSuBXG2q5iHlaoW02y7nwsDltVSJOiejN 05VeMUqcd9ZJKVEqYi5MJcHqztxsGS36aLVw=

00001000000516756001

viernes, 21 de junio de 2024, 08:03 a.m. MYRNA MUSTIELES GARCIA

Fecha

 De:
 Alcázar Silva Rodrido

 A:
 Mustieles García Myrna

 Asunto:
 Voto Pleno 20.06.24

Fecha: jueves, 20 de junio de 2024 11:24:46

Archivos adjuntos: Voto RAS CNT-121-2023.pdf

Estimada Myrna,

Dada la actual suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica que ejerces, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de esta Comisión; así como los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, por medio del presente te hago llegar mi voto correspondiente al asunto siguiente que se someterá a discusión en el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria a celebrarse el 20 de junio de 2024:

 CNT-121-2023 PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE SMURFIT KAPPA GROUP PLC; CEPHEIDWAY LIMITED; SUN MERGER SUB, LLC Y WESTROCK COMPANY.

Saludos



Rodrigo Alcázar Silva VOTO POR AUSENCIA 23ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. En relación con la vigésima tercera sesión ordinaria que será celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 2 se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente:	CNT-121-2023		
Fecha de sesión de Pleno:	20 de junio de 2024.		
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	SEGUNDO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE SMURFIT KAPPA GROUP PLC; CEPHEIDWAY LIMITED; SUN MERGER SUB, LLC Y WESTROCK COMPANY.		
Agentes económicos involucrados:	Smurfit Kappa Group PLC; Cepheidway Limited; Sun Merger Sub, LLC; y WestRock Company.		
Sentido del voto:	Autorizar.		

Atentamente

Rodrigo Alcázar Silva Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MYRNA MUSTIELES GARCÍA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR (ralcazar@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA (mmustieles@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO "VOTO RAS CNT-121-2023.pdf", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR SILVA RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-121-2023.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-121-2023

Número de Páginas: 4

Fecha Sello Digital No. Certificado

FqhKxWOPQAJVyQi0ADDfkHeEr/7aqrgmmxVi2
aj95SFf7XStl6JniQZVOQ7zUNlq6E3Rc5S6WiyU
d9Kcyj7ncf7UEoLSBMcJiMd4QuxF4ORbTg9UE
NhDa9hCHw0TXwiyX6BKrFDlZoS070KT7eb086
UDxTD2U4SVSmlrzOOWZIULEIrgCAAMcbyyPE
QssT9pAvuGJT7yBRC1vz2PvOlHySxWiPt3ION
Qt19nwQXXTtGFD4dTSYSoLfC0629qGGn/SUV
GbwDy60tFZ3flWJUawvq/ICefRQ4oog3bXEnUko
7+INqzVaGE3sEzx/53aYdJxIDfgs+1pm98MpZKz
z7FGA==

00001000000516756001

viernes, 21 de junio de 2024, 07:53 a.m. MYRNA MUSTIELES GARCIA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
kSG9QoPwuMAHqKP8+2GaibWs2fYQo0bn7O Oy/MLn4AQn8NwHqkj7CyJ+w9W7vpAZlt+HXm Psimd+46tAfSsU+LjVRRRTVm/hRi28kfBMzd6i e2T5BSdDEfc3MDI7wfdtbV72pAUuynoKh+l/Sq lkcn4V7Tt2glcy9b7xd/grml5s+EPEEnl3tw9TgE OvGxUPiYnc6bFaOZKoXo81ugv0FrBJ+vujsi05 qrcE2rFUOSFvDuy+9RH4laJ5oEEdSAKNPq04 wElscQxBQK5oTfxir+r7gROtdPRpSyMF5PnfU 8iNjAinkg6O4ZpJANiVpEokclJvWy75tHqk72w1 ru+D1A==	00001000000516756001	viernes, 21 de junio de 2024,05:44 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
wsvpzUuFLulOk8F0jc7inQ7sYKe1sERL/68IBE 2SNx0M6GLPftJbS/BXdZP7b2gCbWGHLnruV VtRNVXDg4NhFRjNQ+x8ttmnVbXgPovb6l4LT6 JDTG+kajujBVy3wJF2bVQQgneN3/akghTMFp E9zanXUPMHBoyzb34SFYrVl99DmuxE75zQL Yzgiy0aZH+e9JjU0QA4auxrQ11JY14FLhfEWM 6txGeVaPlV7v2ZXm0b6GN9k9BvjVJwX5zOxr+1b/Q0KwnpVafg1oE0gJdOS9ivinL1Xn2HH+vc MYc3ieZXmAPWbfO0bsOgj0OmeH547bvwfN WOIEi8yFncLNxYA==	00001000000513723553	viernes, 21 de junio de 2024,04:11 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
A1LbkXp3WojejLl5HyXKuCL20MmA8rK7cDSVBWfTqEYz2oL/ZUbGkgBXx1+W4Pc041FmzCGM1WS8AYjiCWdcJV/D++5laxfcSln/MtQ0HfhTQgFSS70ScPcQfTwM9v6v5JMKF2Tbd2B/Z/1Xyb7wlaMyzZ5dFlVAgaNtLFGoVNJzVHsUfhVlPOKHBBYSKnLnNHAgrbVESZCgdfUUigdjo50pN13HPvhubHkslZg1Jy4X7xnSbLXOROCX4aoSMJJQ0+g07oQ9EJhOB1irANytomTgpy0hr6X++DUIB7bz35exDJYcOrgMGgTTUqRUEIYe0kjNPA2b5TCIw01Uf7hTHA==	00001000000707787623	viernes, 21 de junio de 2024,03:28 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
gErsAyf2I7Ykq+w09oH/H0QHqmzBYEWm/syw IFbmHClXaxGf480v2ja+cllpYBJCorBs6DsMND cxQ6Yod0Gm9/VomnCKyWlbCsBh3G1zHjM3V/AXntZ+SAjbmNToA7sHABO1CW+KgDfhG18cNRPZdSd+E9NB/3u5B5p39xixsBVrxnyfMq+WkJzL8kNRbFC9TR5SOBoxjyd0bq5JZyLXwyNtZju6+wczHw/AFYF6yaxznVTVjgE8YmCKsj4jdnyaNhRZT57gvXL4P7ILullQgQNeu1PZNfpc9Y4dfgsGELbVrZ9tB7CWfvzkvo54eHjEH8XTigxJPOwiXgf9qQ4A==	00001000000703050164	viernes, 21 de junio de 2024,03:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XLPzwbKmQ6moyL4vetzZjRhExkhtriCU/wLRh SH72Hj1ERwSlk7VBnBRUs2E87ltYDvBOC28+ 5rqOTvkFOWsQDNteTxKBG391147AdlxVLD0 8mGNVQUGd933xStcb/S/c0wcGR3kiehAfwFtk WVeXKvqjSS5HJTJNdHKsZ4XVfpYXYZUJ/q+ uSQCtU3Ah/Zw0RrEnHFH0rPbvxwfEskXbJ52z 3ZRR8iLQiyfnXZTFDQ8iiDURRI6totuMnu6K4jn obm6bVSnxEWZspbjecwangupTRvZPl/zns807 48cmT+KvEqhWj1iKpRES27PqPPdR8H5dxhBl D8flM8X8OjHJw==	00001000000705452429	viernes, 21 de junio de 2024,02:13 p.m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hhoz5ZCxKtSSRKIcDGMucmod4gncpe60/5JKq ilC4cmxKuYYROmtXPkTZCbvRg0GlJLTc330jkl 5bsdl8vN/cjlN8M3rOOnFOwrxB0w1/7+HV7pA MkleipUYMvVk5wQM50SBSE8Swtlly3D+r7Wr RIZ/9JPjZQ/tOzshfi2KS3UvaDEhYFo4tjol+cKY oOazPGld2/w7DQAi5pz0jlJGDD6x4u0RGV9Vp AzltwUxbutpP1rd+k0X4F6fc4zu4Vpl2CfE0bhK 4p/qjqXnwDmk1llmtByxHEFTa0c7xu7DTUe3i9r KF2zQ+6zkFvB3LYKP+DM86BYUZfqJLCv8jJZl HQ==	00001000000512348861	viernes, 21 de junio de 2024,02:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
EZbX5Xpzt+anMlaM42gWykepwCAFJHPigSFrDqIZejdUeNAOI4hxCLFKZUFdBHQ23VgiBwilRQ7vFk9kZGKy4bw8wdDJZ1q5RKHp7otYfAh0tIV3ry7byOp+6kGvRxoeepAem50gXJUCHKh3TDYfidQvVnx1EzpmpqTPhUOyrAtqp3nWyFjucqN8cQ2NpiwIRW8hyE0firMIGQONjkNh5dKi9bi9DcpXSr02JENtnrM/Vg2bu0l/yPu1wsMpjG+c6eRHXFBkwm1Hj+VnSL69Vb7Ub5XtnuVWxf205DuUeYk6szFddmHmCgr+a6yevohp4LBcid3CwSXnMg1QXJ9aQ==	00001000000513129202	viernes, 21 de junio de 2024,02:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Sw9Ygk8oneZHigSMjZNIv1sf877s8EyAjSgT/a0 C7ihHQRyZdhXHqla5X5JaEnWf4ZClodxDwcT kpfUXflxYg/Xd97InT0qQhafJOBmfmm4Q4rK8T VpfiFFPOdlpzHJFI7Eoml4iY6HQaYtFG7Nk/nG VdOMaBBYFjce+fBzud2ZHiT+Z1Lylfi8tQIO17o hKEw1vXm9plmBpaTxkBVao2ewvaZ3uvSc+Tu NkUsDc+cNdkGVBh7ybgWuvUdXhOZHZdku6l N7tEmvjGl6MSwdDSYTWK97HYg8T9mLrIOtGf g+0KCXPcID/Gv1F+I1vpbLEb/lrUqePg/NBpZe QvMJDJw==	00001000000704356265	viernes, 21 de junio de 2024,02:01 p.m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA